

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2018-00169-00
DEMANDANTE: RUBIEL LASPRILLA.
DEMANDADO: PROTECCIÓN SA. Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 1 de septiembre del año 2.020.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaria, por valor de \$1.755.606.00. Sírvase proveer.

La secretaria

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 299
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, primero (1) de septiembre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaria se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

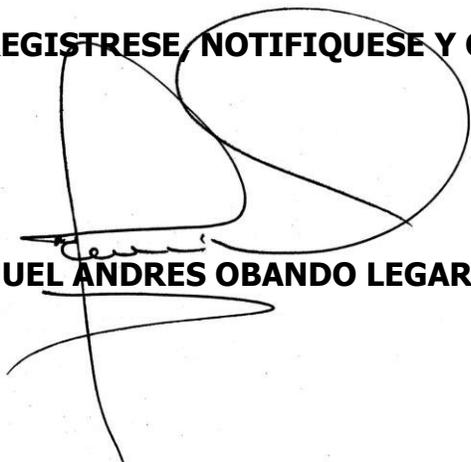
RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaria.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 083 se notifica el auto anterior.

Popayán, 02-09-2020



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00255-00
DEMANDANTE: MARÍA ANTONIA BETANCOURTH.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 1 de septiembre del año 2.020.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la apoderada de la parte demandada, PORVENIR solicita aplazamiento de la audiencia fijada para el 9 de septiembre de 2020. Sírvase proveer.

La secretaria

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUATANCIACIÓN NÚMERO: 342
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, primero (1) de septiembre del año dos mil veinte (2.020)

La apoderada de la parte demandada, PORVENIR, mediante oficio allegado a este Despacho por correo electrónico, solicita el aplazamiento de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, programada para el día 9 de septiembre del año en curso, argumentando que para la misma fecha a las 10:00 a.m., tiene programada audiencia en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán

El Despacho considera que es procedente acceder favorablemente a dicha petición, por tal razón se señalará nueva fecha para las audiencias arriba mencionadas

Por lo expuesto, El **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

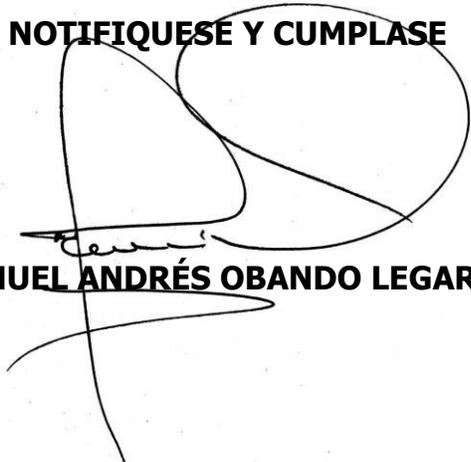
PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el día martes nueve (9) de septiembre del año en curso dentro del presente proceso, en consecuencia se DISPONE:

SEGUNDO: SEÑALAR el día martes veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

SEGUNDO: INDICAR a las partes que una vez concluida la audiencia antes referida, se iniciara la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

EL JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 083 se notifica el auto anterior.

Popayán, 02-09-2020



**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2020-00003
DEMANDANTE: LUZ MARY VELASCO CHAGUENDO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación Nro. 340

Popayán, Cauca, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Pasa a despacho el presente asunto y revisado el expediente, se observa, que el término de traslado está vencido, que la contestación de la demanda, fue presentada en término hábil por parte COLPENSIONES y PORVENIR S.A y se ajustan a lo preceptuado en el artículo 31 del CPT YSS.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

SEGUNDO: INDICAR a las partes que una vez concluida la audiencia antes referida, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

TERCERO: RECORDAR que las Audiencias aquí dispuestas se realizara en la Sala 1 (oficina 127), palacio Nacional o por la aplicación Teams según la directrices vigentes para la fecha.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada MARIA CRISITINA BUCHELI FIERRO identificada con cedula N° 52.431.353 y tarjeta profesional N° 148.996 del Consejo Superior de la Judicatura y a la abogada NINA GOMEZ DAZA identificada con cedula N° 34.324.735 de Popayán y tarjeta profesional N° 280.915 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderadas de PORVENIR S.A y COLPENSIONES respectivamente, conforme a los términos otorgados en el de poder obrante en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

Juez

G.A.M.A

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 083 se notifica el auto anterior.

Popayán, 02 de septiembre de 2020


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2020-00087
DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA BRAVO
DEMANDADO: COLPENSIONES
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN - CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación Nro. 341

Popayán, Cauca, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Pasa a despacho el presente asunto y revisado el expediente, se observa, que el término de traslado está vencido, que la contestación de la demanda, fue presentada en término hábil por parte COLPENSIONES y se ajustan a lo preceptuado en el artículo 31 del CPT YSS.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

SEGUNDO: INDICAR a las partes que una vez concluida la audiencia antes referida, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

TERCERO: RECORDAR que las Audiencias aquí dispuestas se realizara en la Sala 1 (oficina 127), palacio Nacional o por la aplicación Teams según la directrices vigentes para la fecha.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada NINA GOMEZ DAZA identificada con cedula N° 34.324.735 de Popayán y tarjeta profesional N° 280.915 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de COLPENSIONES conforme a los términos otorgados en el de poder obrante en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
Juez

G.A.M.A

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 083 se notifica el auto anterior.

Popayán, 02 de Septiembre de 2020


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2020-00108
DEMANDANTE: INGRI LISETH MACA Y OTROS
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Nro. 298

Popayán, Cauca, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Pasa a Despacho el presente proceso para revisar lo atinente al cumplimiento de lo dispuesto en el auto interlocutorio Nro. 257 del 14 de agosto del año en curso, mediante el cual se devolvió la demanda, en tanto la misma adolecía de irregularidades que contravenían algunas disposiciones del CPTSS, CGP y el Decreto 806 de 2020.

El auto de devolución de la demanda fue notificado por anotación en estados Nro. 72 del día 18 de agosto del presente año, razón por la cual el término de cinco días hábiles para subsanar la demanda venció el día 24 de agosto del mismo año.

Ahora bien, se observa que el término para corregir el escrito de la demanda venció sin que al apoderado de la parte demandante haya efectuado pronunciamiento alguno al respecto.

Vale hacer énfasis, en que la decisión del Juzgado fue efectivamente notificada por medio de los estados electrónicos dispuestos por la Rama Judicial para tal fin, igualmente, el auto se encuentra disponible en línea en dicha plataforma desde esa misma fecha.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,**

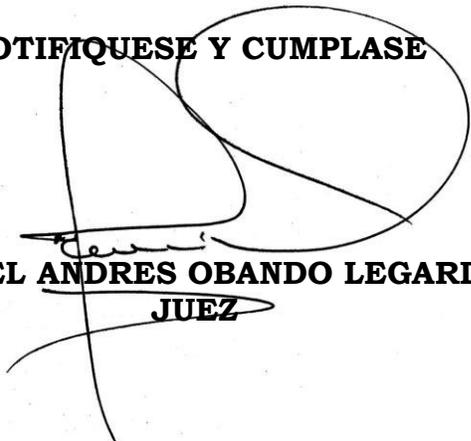
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación, una vez en firme la presente providencia y efectuadas las anotaciones de rigor.

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2020-00108
DEMANDANTE: INGRI LISETH MACA Y OTROS
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA
JUEZ

DFAM

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 83 se notifica el auto anterior.

Popayán, 02 de septiembre de 2020


ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria